

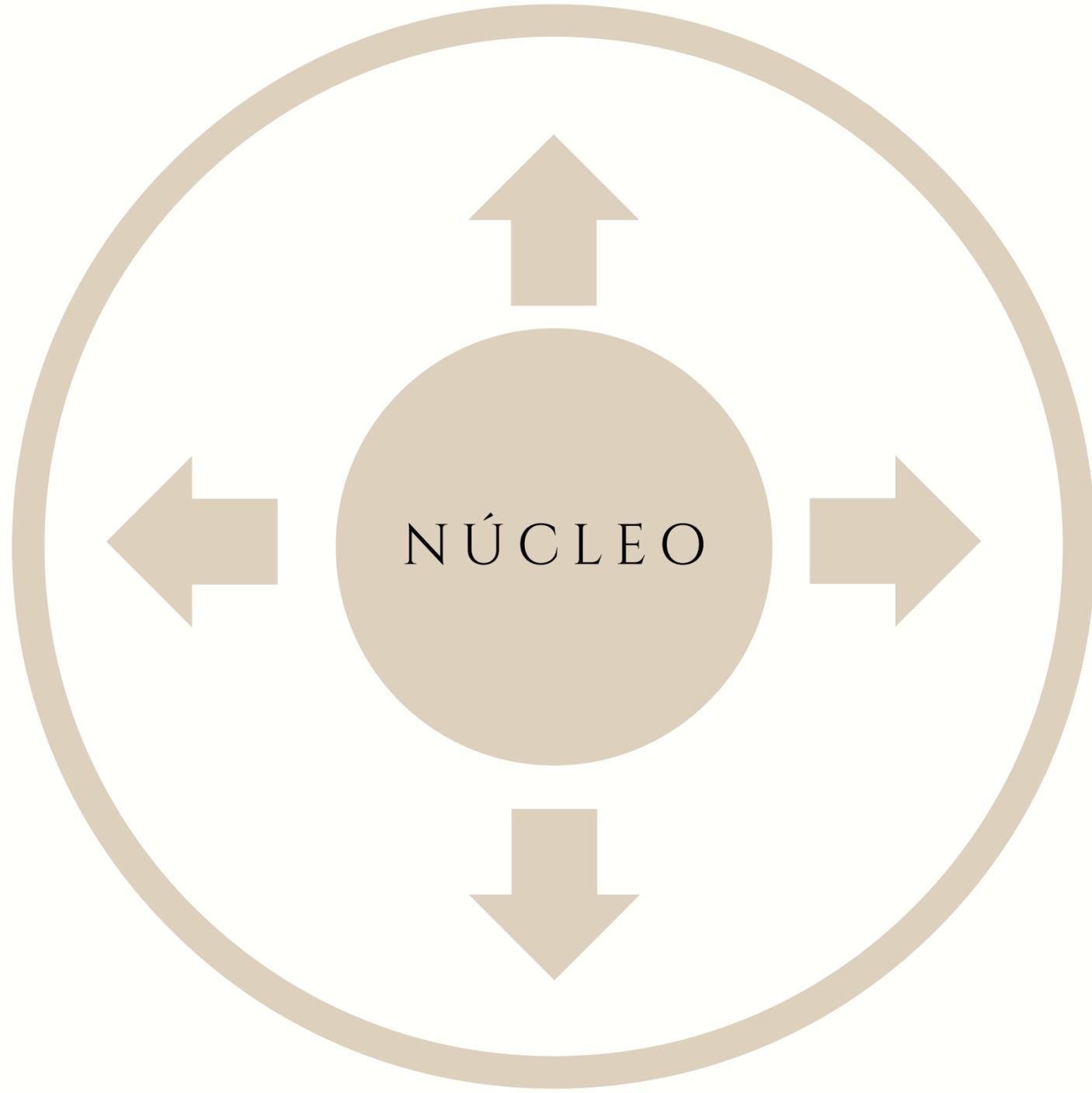
DERECHOS HUMANOS: AL MEDIO AMBIENTE SANO Y AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

M T R A . K A T H E R I N E A L E J A N D R A
L U N A T O R R E S
M T R O . J A V I E R A R M A N D O D Í A Z
H E R N Á N D E Z



Comisión Estatal del
Agua Jalisco





DERECHOS HUMANOS

Principios axiológicos fundamentales que se traducen en prerrogativas exigibles de optimización universal y progresiva, en atención a la dignidad inherente del ser humano, reconocidos en el ordenamiento jurídico internacional y nacional.

Primera Generación:

Derechos Civiles Políticos (Voto, Garantías judiciales libertades).

Segunda Generación:

Derechos económicos y sociales.

Tercera Generación:

Derechos culturales

Cuarta Generación:

Derechos de Desarrollo social.

Quinta Generación:

Derechos al acceso a la Tecnologías de la Información.



PRESTACIONALES



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM)

“Artículo 4

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”



CPEUM

“Artículo 14.

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN 23 LUGARES COMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON EL CARÁCTER DE ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000. AL TRATARSE DE UN ACTO DE MOLESTIA QUE RESTRINGE EL DERECHO DE PROPIEDAD DE MANERA PERMANENTE, AUNQUE NO LO SUPRIMA, DEBE RESPETAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA.TCC ;9a. Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; IV.2o.A.234 A ;TA”





PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

"Artículo 11

Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."



PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC)

“Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
...
b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;”



CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO



“Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - ...
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;”



CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

“Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;”



CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

“Artículo 14

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

...

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”



OBSERVACIÓN
GENERAL NÚMERO
QUINCE DEL COMITÉ
DE DERECHOS
ECONÓMICOS,
SOCIALES Y
CULTURALES DE LAS
NACIONES UNIDAS

“El derecho humano al agua es el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

A

Abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar)

B

Impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger)

C

Adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar).

AUTORIDADES Y PARTICULARES CONCESIONARIOS.



- Suficiente.- En cantidad y continuo, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona.
- Salubre.- Que no constituya una amenaza para la salud humana, segura para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica.
- Aceptable.- Su forma física, así como instalaciones adecuadas al contexto cultural.
- Accesible.- Físicamente a servicios e instalaciones, sin discriminación alguna, la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.
- Asequible.- Precio económicamente accesible





LA ASAMBLEA
GENERAL DE LAS
NACIONES UNIDAS
EN SU 108°A. SESIÓN
PLENARIA ADOPTO
LA RESOLUCIÓN
A/RES/64/292,
MEDIANTE LA CUAL:

“1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; [...]”



PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL (BLOQUE DE CONTROL CONSTITUCIONAL)

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

RESOLUCIÓN DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011 DEL PLENO DE LA SCJN
REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS 2011

INTERPRETACIÓN PRO PERSONA

NORMAS DE DERECHOS HUMANOS EN TRATADOS INTERNACIONALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RESTRICCIÓN EXPRESA

INTERPRETACIÓN CONFORME

"ARTÍCULO 1º

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

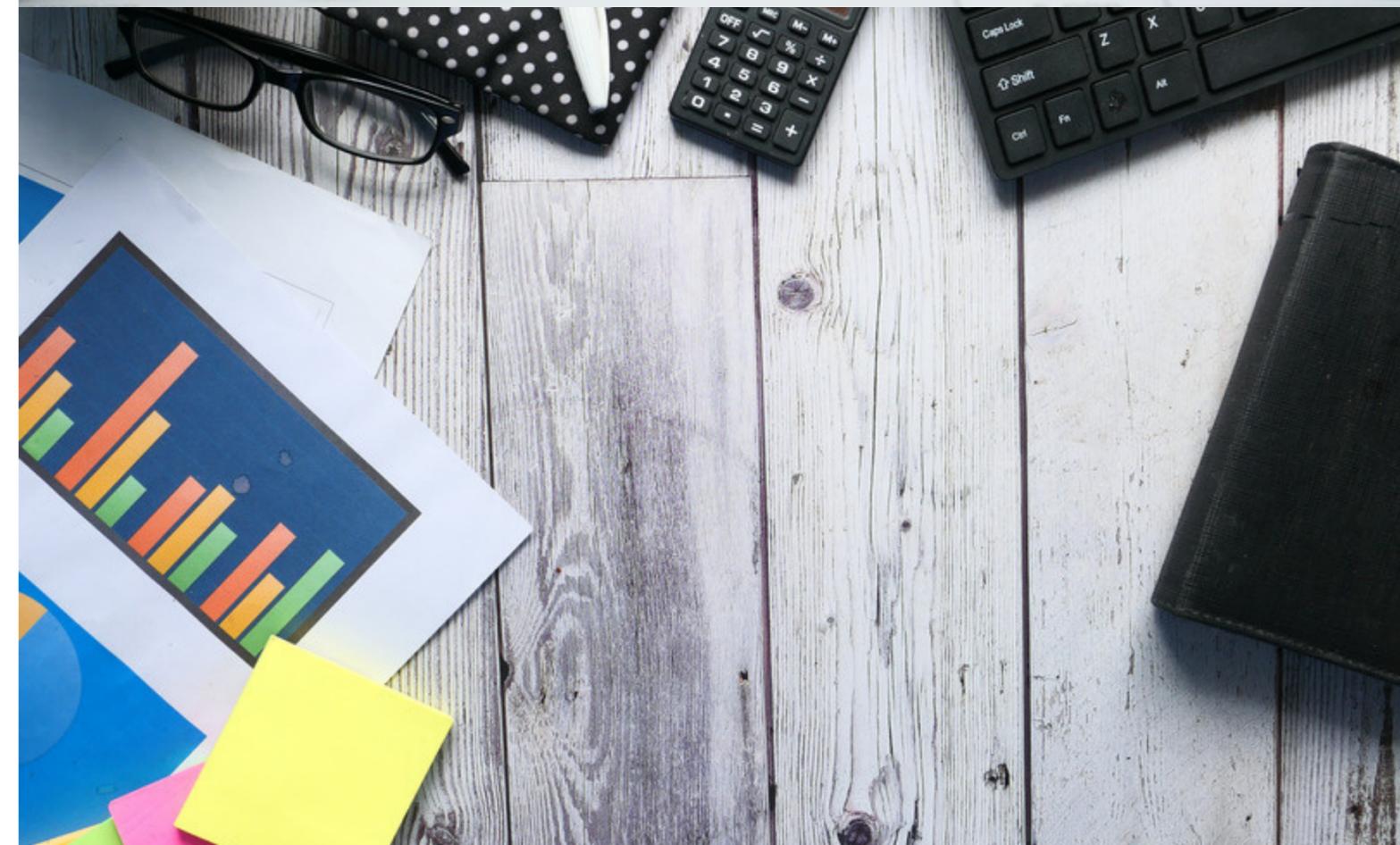
Control de Convencionalidad/Constitucionalidad (ex officio y difuso)

EFICACIA

- Disfrute es de forma gradual y no absoluta.
- Conforme a los recursos y medios que el Estado considere idóneos sin que se traduzca en el otorgamiento inmediato del derecho fundamental.
- Estándar mínimo que deberá siempre respetar y buscar su mejora ascendiente.
- No se puede desconocer o realizar actos que disminuyen injustificadamente el estándar alcanzado.

Es un derecho inmerso en la Rectoría Económica del Estado:

- Utilización eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la política pública
- Prestación directa de servicios como un servicio público.
- Regulación en el ordenamiento jurídico de los servicios públicos, sociales y privados.
- Corresponsabilidad del Estado y la sociedad en general (eficacia Horizontal de los derechos Humanos).



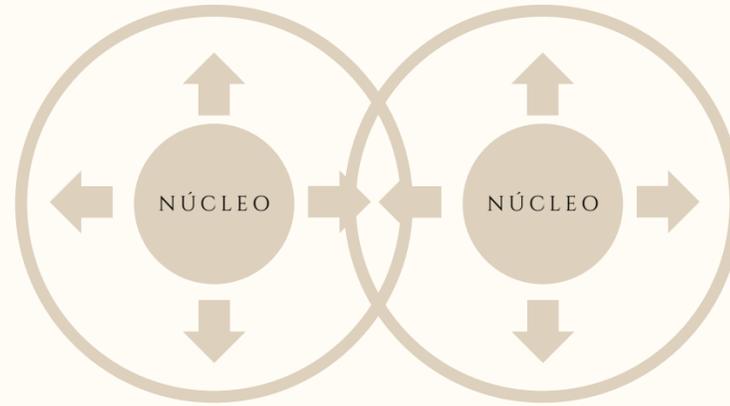


COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES MEDIANTE EL
DOCUMENTO TITULADO "EVALUACIÓN
DE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR
MEDIDAS HASTA EL 'MÁXIMO DE LOS
RECURSOS DE QUE DISPONGA' DE
CONFORMIDAD CON UN PROTOCOLO
FACULTATIVO DEL PACTO:

- La falta de recursos por sí sólo no justifica el incumplimiento
- Se debe acreditar que se han realizado todos los esfuerzos posibles, con los recursos disponibles
- Las medidas adoptadas deberán estar orientadas al disfrute del derecho
- Su elección no fue discriminatoria
- Si no se cumplió con el derecho por proteger otro, la medida adoptada debe ser la que restrinja en menor medida el incumplido.
- Se priorizaron los grupos vulnerables o las situaciones de grave riesgo.

COLISIÓN DE DERECHOS

(TEST DE PROPORCIONALIDAD)



| | | | | |
|--|---|--------|--------------|-------------|
| Fin legítimo | Derecho fundamental reconocido por la constitución Interés de protección constitucional | | | |
| Idoneidad de la medida adoptada | Comparación de la medida adoptada con las alternativas posibles, considerando el estado de conocimiento científico, técnico y dogmático. Tales alternativas se pueden reducir a la regulación para supuestos similares y a la regulación del Derecho comparado. Deberá de optarse por lo menos restrictiva, de no hacerse podrá considerarse inconstitucional | | | |
| Ponderación de principios | Valoración de la importancia de los derechos fundamentales en colisión La menor satisfacción de un derecho debe propiciar la mayor satisfacción del otro. | | | |
| | | Leve | Moderado | grave |
| | Afectación en concreto | 1 | 2 | 4 |
| | Valor en abstracto | 1 | 2 | 4 |
| | Seguridad de la afectación | Seguro | Justificable | No evidente |
| | | 1 | 0.5 | 0.25 |

EJEMPLO:
**OBRA PÚBLICA DE AGUA POTABLE DEL
MUNICIPIO VS DERECHO A LA CULTURA DE LOS
VECINOS**

PRIMER PASO: Fin legítimo.

Frente al derecho de acceso a la cultura y disfrute de bienes culturales, consagrado en el artículo 4 párrafo 12° de la Constitución, se encuentra el acceso derecho del acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, consagrado en el artículo 4 párrafo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO PASO: IDONEIDAD DE LA MEDIDA.

- Medio usado: Obra pública.
- De conformidad con el artículo 134 de la CPEUM dispone que la autoridad emplee los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, garantizando así el funcionamiento regular de los órganos del Estado, y la prestación continua de los servicios públicos.
 - Programación y planeación justificada.
 - Número de beneficiarios en las poblaciones.
 - Proyectos sustentables. SUJETO A PRUEBA
 - Resultados medibles.
 - Alternativas valoradas y descartadas.
 - Medio eficaz para el fin legítimo.

TERCER PASO: PONDERACIÓN DE PRINCIPIOS.

1.- Peso de la afectación a los derechos en el caso concreto.

- Si se realiza la obra pública agua potable se podrá abastecer a la población de agua, por lo que el derecho de acceso a la cultura encuentra una LEVE afectación derivado a que, la obra a construir NO destruye, desaparece o elimina el disfrute del monumento.
- Si NO se realiza la obra pública de agua potable para abastecer a la población, para privilegiar el derecho de acceso a la cultura, encontramos que el derecho al agua encuentra una GRAVE afectación, al no ser posible llevar agua a las poblaciones.

TERCER PASO: PONDERACIÓN DE PRINCIPIOS.

2.- Peso de la afectación del valor en abstracto del derecho

- El derecho de acceso a la cultura es parte integrante del libre desarrollo de la personalidad y educación, sin embargo el mismo no es determinante, ya que sólo es un factor de otros adicionales como pueden ser el derecho al acceso a la información, el acceso a las telecomunicaciones, la libertad de culto y creencias, la libertad de imprenta y derecho de asociación, por lo que una afectación abstracta implicaría fuera
MODERADA.
- El derecho al agua, es un derecho necesario para el mínimo vital, indispensable para la existencia de la vida humana, su desconocimiento o ausencia del mismo, implicaría un riesgo a la vida y con ello, de manera acumulativa, una afectación a todos los demás derechos, por tal motivo la afectación del derecho en abstracto deba de considerarse GRAVE.

TERCER PASO: PONDERACIÓN DE PRINCIPIOS.

3.-Seguridad de afectación de los derechos:

- Que la afectación derecho de acceso a la cultura y disfrute de bienes culturales es **JUSTIFICABLE**, dado que, de existir alguna afectación a un monumento histórico, esto es en beneficio de otro derecho humano.
- En el caso del derecho del acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, es **SEGURO** que el no realizar la obra de agua potable para abastecer a la población se desconocerá el derecho de las personas beneficiarias del mismo.

| | Derecho de acceso a la cultura y disfrute de bienes culturales. | Derecho del acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. |
|---|---|--|
| Afectación en concreto. Valor en abstracto. Seguridad de la afectación. | Leve 1 Moderado 2 Justificable 0.5 | Grave 4 Grave 4 Seguro 1 |
| AFECTACIÓN TOTAL DEL DERECHO. | 3 | 16 |
| RELACIÓN DEL PESO DEL DERECHO FUNDAMENTAL | $3/16=0.1875$ | $16/4=4$ |

The background of the image consists of a close-up, slightly blurred view of blue water ripples. The water is a vibrant, clear blue, and the ripples create a textured, shimmering effect across the entire frame. The lighting is bright, highlighting the peaks of the waves and creating a sense of movement and freshness.

MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN